

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado en fecha 24 de junio de 2022, el demandado señor RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ CHARRIS, solicitó a través del señor RICARDO MAURICIO RIEDER MARTÍNEZ quien manifiesta ser su nieto, el desarchivo del proceso y los oficios de desembargo, en razón a que el proceso había terminado por pago total de la obligación. Ubicado y revisado el expediente del epígrafe se constató que existen varias solicitudes de embargo de remanentes procedentes de los Juzgados Segundo, Cuarto, Octavio y Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, y un proceso de jurisdicción coactiva adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.-

Barranquilla, 5 de septiembre de 2022.

MYRIAN RUEDA MACÍAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia observa el despacho que por auto de fecha 7 de diciembre de 2010 visible a página 517 del expediente digitalizado, este juzgado resolvió declarar terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario presentado por GRANAHORRAR contra RICARDO MARTÍNEZ CHARRIS y OTRA, y como consecuencia de ello, decretar el desembargo de los bienes embargados y ordenar poner a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla el bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-29904 de propiedad de los demandados por encontrarse embargado por dicho juzgado mediante oficio No.704 de 14 de julio de 2005, visible a página 269 del expediente digitalizado.

Sin embargo, es de anotar que en el proceso hipotecario aludido, la única medida cautelar que aparece es el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-29904 ubicado en la carrera 65 No. 58 – 46 de Barranquilla, el cual fue comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 1223 de 27 de septiembre de 2001, razón por la cual se hace necesario dejar sin efecto la orden de levantamiento de dicha medida cautelar para que se pueda materializar la medida cautelar procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, poniendo a su disposición el embargo mediante oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual no se ha expedido según se deja ver del expediente digitalizado.

Es de observar que mediante Oficio 27 de enero 14 de 2011, recibido en el juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, en enero 17 de 2011, visible a página 521 del expediente digitalizado, se puso a disposición de ese juzgado el inmueble hipotecado, faltando sólo oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según se ordenó.

En razón a lo anteriormente expuesto, se negará la solicitud de expedición de los oficios de desembargo solicitados por el demandado RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ CHARRIS a través de tercero.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto la orden de levantamiento de la medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-29904 ubicado en la carrera 65 No. 58 – 46 de Barranquilla, impartida en el auto de fecha 07 de diciembre de 2010.

2.- Ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para poner a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, a órdenes del proceso ejecutivo laboral adelantado por NESTOR MANUEL MIRANDA BOLAÑO con C.C. No 7.460.101 de Barranquilla contra MARTINEZ DE URBINA, para que el embargo

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2001 - 0279
DEMANDANTE: GRANAHORRAR
DEMANDADOS: RICARDO MARTÍNEZ CHARRIS

que recaee sobre el bien con matrícula inmobiliaria 040-29904, siga a ordenes de ese juzgado dentro de ese proceso.

2.- Negar la solicitud de expedición de los oficios de desembargo solicitados por el demandado RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ CHARRIS a través de tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33baaae5f4e76a87ec09f05594300a48186988421d065e2bfa66f6b61c838ba**

Documento generado en 15/09/2022 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>